SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que el demandante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: TUTELA
Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2022-00608-00
Actor: ERITT DE LA CONCEPCIÓN VARGAS SALGADO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 2022[1], este Despacho resolvió declarar que en la acción de tutela había carencia actual del objeto por hecho superado, dicha providencia fue notificada a las partes ese mismo día[2]. El 25 de noviembre de 2022[3], el demandante presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

> *"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*
>
> *Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*

[1] 06Sentencia
[2] 07NotificacionSentencia
[3] 08ImpugnacionFalloTutela

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal[4], se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción**.**

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c040005d20e454874c48449ab23e141d902966b215f00592d54ce1b7f792ed6**
Documento generado en 29/11/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Teniendo en cuenta que la sentencia se entiende notificada dos (2) días después del envió del correo electrónico.